



**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN  
LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO  
INTERNACIONAL**

**Caso No:** 0017-13-TI

**Juez Constitucional:** Patricio Pazmiño Freire

**Legitimado Activo:** Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

**Texto sujeto a informe:** Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar.

**INFORME Caso No. 0017-13-TI**

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez Sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial, No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

**ANTECEDENTES**

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6657-SNJ-13-273, de 25 de marzo de 2013, comunica a la Corte Constitucional la existencia del "*Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*", firmado en la ciudad de Quito, el 16 de febrero de 2013. El Convenio tiene como objetivo principal el establecer servicios aéreos internacionales regulados en rutas específicas entre los estados parte.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de jueves 11 de abril de 2013, la Secretaría General remite el caso signado con el No. 0017-13-TI al Dr. Patricio Pazmiño Freire, como Juez Ponente.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que dispone a la Corte Constitucional emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte, es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar.

### INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

*“La ratificación o denuncia de los tratados internaciones requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.*

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del “Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”, con la finalidad de determinar si el referido instrumento internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.



El Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar, establece la concesión de los derechos a volar sobre el territorio de ambas partes contratantes sin aterrizar, así como el derecho para hacer escalas en sus territorios para fines no comerciales; y la concesión de otros derechos especificados en dicho convenio para establecer servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas. Para ello, se determina que cada parte contratante tendrá derecho de designar por escrito a la otra parte, una aerolínea para la explotación de los servicios acordados, para lo cual se concederá el respectivo permiso de operación, el mismo que podrá ser revocado en los casos que establezca el presente convenio.

En razón de lo dicho, el instrumento internacional prevé la exención de derechos aduaneros por parte de la aerolínea designada, entre los cuales se encuentran, la exoneración de las aeronaves correspondientes a dicha aerolínea, así como sus derechos de inspección y otros cargos y tasas similares, mientras arriben al territorio de la otra parte, entre otros. Así mismo se fijan los principios en los que se basarán las operaciones de explotación de los servicios acordados, y se establecen los parámetros para la aplicación de las tarifas de los servicios aéreos, las que serán instituidas en base a las consideraciones comerciales del mercado, debiendo prevenir tarifas excesivas, o que comprometan algún comportamiento anticompetitivo. Por lo que, se determina que cada Parte Contratante podrá rechazar unilateralmente cualquier tarifa presentada o cobrada por su propia aerolínea designada.

Para la efectivización del convenio, se determina que la aerolínea designada entregará para aprobación de las autoridades aeronáuticas, el horario de vuelos, especificando el tipo de aeronaves y la capacidad de las mismas. Por otra parte, se establece que cada Parte Contratante concederá a la aerolínea designada de la otra Parte Contratante el derecho de libre transferencia de los excedentes de ingresos sobre gastos realizados en el territorio de la respectiva Parte Contratante. El Convenio estipula que acorde sus derechos y obligaciones en virtud del Derecho Internacional, las Partes Contratantes reafirman su obligación hacia la otra de proteger la seguridad de la aviación civil contra formas ilegales de interferencia, para lo cual se determina que cada Parte Contratante puede solicitar consultas en cualquier momento relacionadas con la tripulación, la aeronave o su operación, así como también se establece la elaboración de inspecciones de rampa a fin de mantener la seguridad de las operaciones.

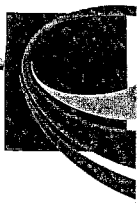
En el instrumento internacional se prevé que entre las partes contratantes habrá cooperación constante, y por lo tanto tendrán la facilidad de realizar consultas periódicas acerca del acuerdo con el fin de garantizar y verificar el cumplimiento satisfactorio para ambas partes de dicho Convenio; y en caso de alguna controversia entre los contratantes se resolverá mediante negociación tomando siempre en cuenta los preceptos antes detallados. El Convenio también prevé que en caso de que alguna de las Partes Contratantes desee modificar cualquier aspecto de este convenio, podrá

realizar sus modificaciones y consultas, las mismas que deberán ser registradas ante la Organización Internacional de Aviación Civil. Finalmente se da libertad a cualquiera de las partes para notificar a la otra parte con su decisión de dar por terminado el presente Convenio, conforme a lo establecido en el artículo 24 del mismo.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el "*Convenio de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar*", tiene como objetivo la prestación de servicios aéreos internacionales entre ambas Partes, lo cual lo ubica en uno de los casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 419 numeral 6 de la Constitución de la República. Dicha disposición manda que se proceda con la aprobación de la Asamblea Nacional de los tratados internacionales en tanto "*Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*". Como consecuencia de lo indicado, procede que se realice el control automático de constitucionalidad del acuerdo, conforme al artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



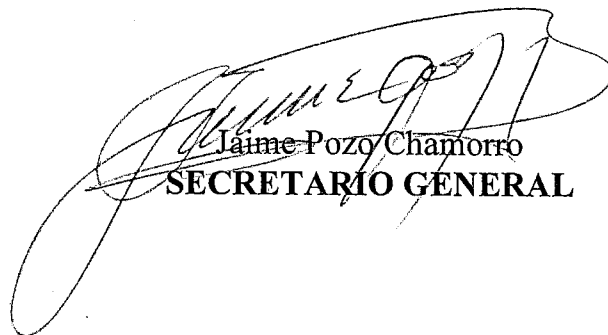
Patricio Pazmiño Freire  
**JUEZ CONSTITUCIONAL**



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

**Caso N.º 0017-13-TI**

**Razón:** Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los señores jueces Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 31 de julio del 2013. Lo certifico.



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/msb



**Caso N.º 0017-13-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, 31 de julio del 2013 a las 15:10.-**VISTOS:** En el caso N.º 0017-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Patricio Pazmiño Freire, en sesión ordinaria llevada a cabo el 31 de julio del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“Convenio de Servicios Aéreos entre la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Patricio Pazmiño Freire  
**PRESIDENTE**

**Lo certifico.-** Quito, D. M., 31 de julio de 2013, las 15:10



Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/msb